

PERGAMINO, 30 de enero de 1984.-

Al. Sr.
Intendente Municipal
Dr. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de enero de 1984 al considerar el Exp. D-9-83 D.E eleva Exp. Letra I-461 bis-83 INTENDENTE MUNICIPAL eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante franquicias sobre casas únicas.-

Sancionándose por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Los propietarios de inmuebles que deseen regularizar mediante relevamiento sus viviendas en construcción o ya construidas, como así también aquellos que requieran construirlas, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que se encuadren dentro de las siguientes disposiciones:

a)- Ser propietarios de terrenos, ubicados dentro de la ciudad de Pergamino o pueblos de la Campaña. A los efectos de esta Ordenanza se considerará propietario a aquel que presente boleto de compraventa con posesión entregada a favor del solicitante y/o títulos de propiedad.-

b)- La vivienda que se construya deberá ser habitación permanente del solicitante y su familia; el beneficio se otorgará por una única vez y afectará a todo el núcleo familiar salvo el caso de los hijos que se separen del hogar paterno para constituir otro núcleo familiar.-

c)- Presentar declaración jurada de única propiedad inmueble con firma certificada.-

d)- Declaración jurada del solicitante de no estar acogido a los beneficios de otro plan de construcción de vivienda similar.-

e)- Manifestación de los solicitantes de que la vivienda será destinada a habitación permanente del núcleo familiar.-

f)- Para acogerse a las disposiciones de la presente ordenanza los interesados deberán presentar ante las oficinas municipales competentes, una solicitud declaración-jurada.-

Artículo 2º.- La inclusión dentro de este plan, significará para quien desee construir o regularizar su vivienda propia, contar con los siguientes beneficios:

a) Legajo completo para la ejecución de la obra según proyecto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. En forma gratuita, las oficinas Técnicas Municipales, confeccionarán en su caso, los planos correspondientes, asesorarán y supervisarán las obras civiles de construcción evacuarán cualquier consulta y prestarán la más amplia colaboración técnica a los interesados.-

b) Provisión por parte de la Municipalidad de planos de refe

c)- La eximición del pago de honorarios de proyecto y dirección de obras y derechos de construcción.-

d)- Los beneficiarios podrán adquirir a precio de costo y con facilidades los materiales y/o accesorios para la construcción, que produzca, eventualmente la Municipalidad y/o sus entes autárquicos.-

Artículo 3°.- Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ordenanza las viviendas que posean los siguientes requisitos.-

a)- Que no excedan de una superficie de sesenta metros (60) cuadrados cubiertos, en los casos comprobados de familia numerosa podrá ser ampliado hasta setenta metros (70) cubiertos agragándole un dormitorio más.-

b)- Que se trate de viviendas tipo económicas. Para ello se determina como tope máximo de terminaciones, la que fija FONAVI según categoría cuarta.-

Artículo 4°.- Gozarán también de estas franquicias las viviendas que se edifiquen a través de instituciones de bien público y sin fines de lucro y planes municipales de viviendas que se ajusten expresamente a los requisitos establecidos en el art. 3° inciso b).-

Artículo 5°.- Las franquicias otorgadas se mantendrán vigentes mientras la edificación cumpla el destino de vivienda única y de habitación permanente del solicitante y su grupo familiar. Cambiado que sea el destino antes de transcurridos cinco años de su construcción deberá abonarse los derechos eximidos. A efectos de constatar el debido cumplimiento del destino social-familiar de la vivienda, la municipalidad podrá realizar las inspecciones periódicas que estime conveniente.-

Al beneficiario que falte datos y/o documentación se le revocará de pleno derecho la inclusión en este régimen, generando en consecuencia la obligación de abonar al Municipio los honorarios que correspondieran en concepto de proyecto o relevamiento, según valores del Consejo Profesional de la Ingeniería, al momento del reclamo. También quedará revocado la eximición a que se refiere el art. 2° inciso b), debiendo abonar el derecho de construcción con la actualización e intereses en la forma que establezca este municipio.-

Artículo 6°.- Regístrase, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 16/84.-

[Firma]
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE G. GARCIA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE